

ción, el Tribunal Supremo, en fecha 15 de enero de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Pérez González contra la Resolución del Ministro de Educación y Ciencia fechada el diez de abril de mil novecientos setenta, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición entablado contra la misma, actos administrativos que impusieron a la accionante, como Maestra nacional, la suspensión de funciones durante dos años.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**8273** *ORDEN de 28 de febrero de 1976 por la que se autoriza la utilización de libros y material didáctico en centros docentes de Bachillerato.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre) y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 18).

Este Ministerio ha resuelto autorizar la utilización en los centros docentes de Bachillerato, de los libros y material didáctico que se relacionan en el anexo de esta disposición, así como los precios máximos de venta al público que se indican.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1976.—P. D., el Director general de Ordenación Educativa, José Ramón Masaguer Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros y material didáctico con expresión del nombre de la Editorial, autor, título, materia, curso y precio máximo de venta, respectivamente.

Libros del alumno

«Alhambra»; J. M. Esteban y otros; *Hacia la Física y Química*. 2.º; 527 pesetas.

«Bello»; F. Calero y otros; *Método activo de Latín*, 2.º; 300 pesetas.

«Bruño»; E. Panadero Cuartero y otros; *Ciencias*, 1.º; 395 pesetas.

«Bruño»; J. V. Solanas Donoso; «Form. Estética». Dibujo, 1.º; 198 pesetas.

«Ecir»; S. Begué y otros; «Hispania»; *Curso de Latín*, 2.º; 364 pesetas.

«Ecir»; M. Ruiz y M. Rubio; *Lengua Española y Literatura*; 1.º; 250 pesetas.

«Edelvives»; Equipo técnico R. Maeztu; *Ciencias Naturales*, 1.º; 450 pesetas.

«Magisterio Español»; T. Alvira y García; *Ciencias Naturales*, 1.º; 425 pesetas.

«Marfil»; F. Carreño; *Dibujo*, 1.º; 189 pesetas.

«Marfil»; A. Compte; *Historia de las Civilizaciones*, 1.º; 370 pesetas.

«Santillana»; Departamento Técnico Santillana; *Dibujo*, 1.º; 190 pesetas.

«Silos»; C. Díaz Castañón; *Lengua Española y Literatura*, 1.º; 331 pesetas.

«S. M.»; J. Bernal y A. Martínez; *Dibujo*, 1.º; 268 pesetas.

«S. M.»; Garmendía y Rastrilla; *Historia de las Civilizaciones*, 1.º; 398 pesetas.

«S. M.»; F. Gonzalo y D. Pinedo; *Física y Química*, 2.º; 215 pesetas.

**8274** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de ampliación de la Declaración de conjunto histórico-artístico a favor del casco antiguo de Palma de Mallorca (Baleares).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes:

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de ampliación de la declaración de conjunto histórico-artístico a favor del casco antiguo de Palma de Mallorca (Baleares), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Palma de Mallorca que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto, cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 23 de febrero de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

**8275** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se da publicidad a la relación de obras presentadas al Concurso Permanente de Composición e Investigación Musical (primera fase).*

Ilmo. Sr.: Finalizado el plazo de admisión de partituras para la primera fase (Sección de obras de carácter sinfónico, con o sin coros y con o sin solistas), del Concurso Permanente de Composición e Investigación Musical, convocado por Orden ministerial de 8 de agosto de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de septiembre).

Esta Dirección General ha resuelto publicar la relación de las obras recibidas dentro del plazo reglamentario del concurso en la modalidad indicada:

Título, «Elogio de la mujer fuerte»; lema, «Proverbios 31».

Título, «Fragmento de un ballet»; lema, «Hércules Fundador».

Título, «Para Orquesta»; lema, «A y B».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de marzo de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Comisario Nacional de la Música.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

**8276** *ORDEN de 12 de marzo de 1976 por la que se otorga a «Gas Madrid, S. A.», concesión administrativa para el suministro de gas ciudad en el polígono Valleaguado, término municipal de Coslada (Madrid).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Gas Madrid, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de su suministro de gas-ciudad en el polígono de Valleaguado, término municipal de Coslada (Madrid), autorización para el montaje de las instalaciones y elementos correspondientes, a cuyos efectos ha presentado el correspondiente proyecto.

Las instalaciones consistirán básicamente en el montaje de tuberías de conducción y de la red de distribución del polígono de Valleaguado. Las tuberías a instalar serán de acero al carbono y tendrán una longitud de unos 10.800 metros, con diámetros entre 10" y 1".

Mediante las citadas instalaciones se suministra gas-ciudad a unas 6.600 viviendas del citado polígono.

El presupuesto total de las instalaciones asciende a 9.269.470 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de producción y distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía ha resuelto otorgar a «Gas Madrid, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas-ciudad en el polígono de Valleaguado, término municipal de Coslada (Madrid). El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere a la zona determinada en la solicitud y el proyecto presentado y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto. Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Gas Madrid, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 185.389,40 pesetas, importe del

2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Gas Madrid, S. A.», una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—«Gas Madrid, S. A.», deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables con éste, y las instalaciones interiores a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

En las instalaciones se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otra intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c, del Reglamento General del Servicio Público de Gases y Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas realizado por «Gas Madrid, S. A.», se regirá en todo momento por el capítulo VI del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Quinta.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de esta Orden, durante el cual, «Gas Madrid, S. A.», podrá llevar a efecto la distribución de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión.

Sexta.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Séptima.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) Incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Gas Madrid, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para la modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

c) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

Octava.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Novena.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión y Regla-

mento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

8277

ORDEN de 12 de marzo de 1976 por la que se otorga a «Aplicaciones de Propano, S. A.», concesión administrativa para el suministro de gas propano en el conjunto urbano «Jardines de Leganés», término municipal de Leganés (Madrid).

Ilmo. Sr.: La Entidad «Aplicaciones de Propano, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid, ha solicitado la concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano denominado Jardines de Leganés, sito en el término municipal de Leganés (Madrid), mediante una instalación distribuidora de G. L. P., a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Mediante la citada instalación se suministrará gas propano a 440 viviendas del citado conjunto urbano.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: el centro de almacenamiento estará provisto de dos depósitos enterrados de 47 metros cúbicos cada uno. Se dispondrá de un vaporizador de 1.000 kilogramos/hora de capacidad, alimentado de agua caliente procedente de una caldera. La red de distribución será de acero estirado, con diámetros entre dos pulgadas y media y una pulgada, con una longitud total de unos 1.400 metros, y estará provista de recubrimientos anticorrosivos.

El presupuesto de la instalación asciende a 3.520.000 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Aplicaciones de Propano, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano denominado «Jardines de Leganés», sito en el término municipal de Leganés (Madrid), mediante una instalación distribuidora de G. L. P. El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere a la zona determinada en la solicitud, y el proyecto presentado, a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Aplicaciones de Propano, S. A.» constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 70.400 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Aplicaciones de Propano, Sociedad Anónima», una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización de las mismas la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e, y 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, «Aplicaciones de Propano, S. A.», deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria la autorización para el montaje de las instalaciones.

«Aplicaciones de Propano, S. A.» deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c, del Reglamento General del Servicio Público